



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CORRALES DEL VINO EL DÍA 5 DE MAYO DEL AÑO 2022

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de CORRALES DEL VINO, cuando eran las veintiuna horas y treinta minutos del día cinco de mayo de dos mil veintidós, se reunieron al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Pleno, los señores relacionados a continuación por orden alfabético, miembros de la Corporación, debidamente convocados:

ALCALDE

CASTAÑO TEJEDOR, Mario

PP

CONCEJALES

BAILON FERNANDEZ, Longinos	Por Zamora
BERMEJO LORENZO, José Miguel	Por Zamora
ESTEBAN FERNANDEZ, José Luis	PP
MARTIN GARCIA, José Alfonso	PP
MIGUEL PEREZ, Francsico Javier	Por Zamora
PEREZ PEREZ, M^a del Rocio	PP

Asistidos por el secretario de la Corporación **Gregorio RÍOS CODÓN**.

Abierto el acto por el Sr. Alcalde se procedió a tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

Primero.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR:

Sometida a votación el acta de la Sesión anterior de fecha **14 de FEBRERO del 2022**, resulta aprobada por **UNANIMIDAD** de todos los presentes que asistieron a la misma.

Segundo.- MODIFICACION PRESUPUESTARIA. CRÉDITO EXTRAORDINARIO: Dada cuenta del expediente tramitado para la aprobación de una modificación de crédito.

VISTO que existen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe aplicación presupuestaria en el vigente Presupuesto de la Corporación, por la Alcaldía se propuso la modificación de crédito en la modalidad de crédito extraordinario con cargo al remanente líquido de tesorería.

VISTO que consta en el expediente Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

VISTO que, se ha emitido informe de Secretaría e Intervención sobre la Legislación





aplicable y el procedimiento a seguir.

VISTO el dictamen favorable de la Comisión Informativa.

VISTO lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo ello, el Pleno, por **UNANIMIDAD** de los asistentes (7 miembros de los 7 que integran la Corporación), **ACUERDA**:

I.- APROBAR INICIALMENTE el expediente de modificación de créditos en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen:

APLICACIONES DE GASTO:

Aplicación	Descripción	Importe
1532 60902	Renovación pavimento en varias calles con asfalto	162.000,00
920 60903	Adquisición fotocopiadora	2.200,00
	TOTAL	164.200,00

FINANCIACION:

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021.

Aplicación	Descripción	Importe
87000	Remanente tesorería gastos generales	164.200,00

II.- EXPONER ESTE EXPEDIENTE al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y sede electrónica <http://corralesdelvino.sedelectronica.es>, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Tercero.- TARIFAS RESIDENCIA MILAGROSA 2022: Dada cuenta de la petición efectuada por Francisco MAGARZO GONZALO, en el actuando en nombre y representación de la Residencia Milagrosa de Corrales del Vino, solicita el restablecimiento económico de la concesión como consecuencia de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, sin cuantificar el importe de este incremento.

VISTO que, la última revisión de tarifas se hizo por Resolución de la Alcaldía de 25 de febrero de 2021, con efectos de 1 de enero de 2021.

VISTO que, el incremento del IPC de enero de 2021 a enero de 2022, ha sido del 6,1 %.

VISTO que, el pliego de condiciones que regula la concesión de la residencia, establece en su cláusula 8ª lo siguiente respecto a la revisión e tarifas:

“Para el cálculo del importe máximo de la revisión se tomará como referencia el índice General de Precios al Consumo que con referencia al año anterior publique el Instituto Nacional de Estadística, sin que pueda rebasarse en ningún caso el incremento aprobado





para las pensiones de jubilación en el año de que se trate.

El **AYUNTAMIENTO DE CORRALES** podrá revisar, de oficio o a instancia del contratista, las tarifas cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles motivaran, en cualquier sentido, la ruptura del equilibrio económico de la concesión.”

VISTO que, del Real Decreto 65/2022, de 25 de enero, sobre actualización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2022, se establece un incremento de las pensiones del 2,5%, por lo que ese debiera de ser el incremento máximo que sobre las tarifas de 2021 podría autorizarse.

VISTO que, aun entendiendo que las causas sobrevenidas e imprevisibles, deben de circunscribirse a cuestiones distintas de lo que es el incremento de precios, no se puede obviar que las dimensiones de éste, exceden en mucho a lo que es el incremento de las pensiones, por lo que para garantizar que el servicio pueda seguir prestándose en las mismas condiciones, haciendo uso de la potestad que se otorga al ayuntamiento en la cláusula 8ª, se propone referenciar el incremento de tarifas al IPC y no al incremento de las pensiones, por lo que las tarifas vigentes deberían de ser actualizadas con efectos de 1 de enero de 2022 en las siguientes cuantías:

Incremento IPC 6.1 %

	1-1-2021	1-1-2022
Válido habitación doble	1.136,00	1.205,00
Válido habitación sencilla	1.298,50	1.378,00
Asistido 1er. Grado habitación doble	1.391,00	1.476,00
Asistido 1er. Grado habitación sencilla	1.554,00	1.649,00
Asistido 2º Grado habitación doble	1.518,00	1.611,00
Asistido 2º Grado habitación sencilla	1.680,00	1.782,00
Centro de día	505,00	536,00

VISTO que tras la entrada en vigor de la Disposición Final quincuagésima octava de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, quedó derogado el párrafo 2º del art. 2.a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, del que podía desprenderse la naturaleza tributaria de las tarifas de los servicios municipales gestionados indirectamente a través de concesionario. Obviamente, la disposición legal derogada pudo determinar, como se ha visto en la STS de 12.11.2009 (RJ 2010, 1738), un notable cambio del sentido en la consideración jurídica de la naturaleza de la contraprestación por la gestión indirecta de servicios municipales. Cambio que contradecía una jurisprudencia constante del TS. Evidentemente, su derogación implica, sin género alguno de duda, la plena vigencia de la construcción legal y jurisprudencial tradicional acerca de la naturaleza de la contraprestación por el indicado servicio cuando es prestado por un concesionario o empresa mixta. Esto es, que tal contraprestación constituye un precio privado y no una tasa o precio público. Dicha construcción, por otra parte, no se deduce únicamente de la derogación de la disposición suprimida, sino de una interpretación unitaria del ordenamiento jurídico, como ya ha demostrado un numeroso sector de la doctrina, que había analizado la cuestión.

En base a este fundamento de carácter jurídico, el Ayuntamiento de **CORRALES DEL VINO** actúa en este caso, en ejercicio de una potestad tarifaria y no tributaria, ya que estamos ante un precio privado y no una tasa o precio público. Potestad tarifaria que por otro lado se reservó en la cláusula 8ª del Pliego de Condiciones que regula el contrato de concesión de obra.





VISTO el dictamen favorable de la Comisión Informativa.

Por todo ello, el Pleno, por **UNANIMIDAD** de los asistentes (7 miembros de los 7 que integran la Corporación), **ACUERDA**:

- **AUTORIZAR UN INCREMENTO DEL 6.1%** en las tarifas vigentes de la Residencia Municipal de la Tercera Edad de CORRALES DEL VINO, tomando como referencia las vigentes desde el 1 de enero de 2021.
- Las tarifas aplicables con efectos de 1 de enero de 2022 serían las siguientes:

Tipo de servicio	Tarifa
Válido habitación doble	1.205,00
Válido habitación sencilla	1.378,00
Asistido 1er. Grado habitación doble	1.476,00
Asistido 1er. Grado habitación sencilla	1.649,00
Asistido 2º Grado habitación doble	1.611,00
Asistido 2º Grado habitación sencilla	1.782,00
Centro de día	536,00

- A estos importes habría que añadirles el IVA correspondiente en cada momento.
- En estas tarifas se incluyen los servicios ofrecidos por la concesionaria, tales como peluquería, podología, rehabilitación, fisioterapeuta, talleres ocupacionales...

Cuarto.- CONVENIO SOMACYL. EDAR: Dada cuenta de las actuaciones llevadas a cabo para la firma de un convenio con la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A (SOMACYL) para la construcción, explotación y mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales de Corrales del Vino.

VISTO que, desde la Confederación Hidrográfica del Duero se viene instando a este ayuntamiento desde hace años a regularizar la situación de los vertidos de aguas residuales, lo que ha llevado por este motivo a informar desfavorablemente las Normas Urbanísticas Municipales que se tramitan en el municipio.

VISTA la propuesta efectuada desde el SOMACYL para suscribir un convenio para la construcción y explotación de la estación depuradora, para lo cual ya han elaborado un proyecto técnico que ha sido supervisado por la CHD.

VISTO que se estima la inversión en 560.000,00 € más IVA, los cuales se financiarían de la siguiente forma:

SOMACYL	40 %
Diputación de Zamora	40 %
Ayuntamiento de CORRALES DEL VINO	20 %

Se contempla en el proyecto que la aportación municipal se difiere en el tiempo durante 25 años. Hay que tener en cuenta que con la puesta en marcha del EDAR se reduciría el canon de vertidos que anualmente se paga a la CHD, por lo que esta aportación podría estimarse que quedaría reducida a unos 3.000,00 € anuales. Esta cuantía de la inversión puede ser asumida por el presupuesto municipal.

VISTO el dictamen favorable de la Comisión Informativa.





Por todo ello y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas, el Pleno, por **UNANIMIDAD** de los asistentes (7 miembros de los 7 que integran la Corporación),
ACUERDA:

I.- APROBAR EL TEXTO DEFINITIVO DEL CONVENIO descrito en los antecedentes.

II.- APROBAR el proyecto de “**CONSTRUCCIÓN DE EMISARIO Y E.D.A.R. DE CORRALES DEL VINO**” redactado por el Ingeniero de Caminos **DAVID GONZÁLEZ MORÁN** y visado por el Colegios de Ingenieros de Canales Caminos y Puertos de Castilla y León, con fecha 12 de enero de 2022.

III.- Notificar y emplazar al SOMACYL, a los efectos de que se firme el Convenio arriba referenciado.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD PÚBLICA DE
INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN, S.A. Y EL
AYUNTAMIENTO DE CORRALES DEL VINO (ZAMORA) PARA LA CONSTRUCCIÓN,
EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS
RESIDUALES DEL MUNICIPIO**

En Corrales del Vino, a __ de _____ de 2022

REUNIDOS:

Mario Castaño Tejedor, Alcalde del Ayuntamiento de Corrales del Vino, autorizado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha __ de _____ de 2022.

José Manuel Jiménez Blázquez, en su condición de Consejero Delegado de la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A. (en adelante LA SOCIEDAD), con C.I.F. A-47600754 y domicilio en Valladolid, Calle Rigoberto Cortejoso, 14, constituida ante el notario de Valladolid D. Manuel Sagardía el día 25 de enero de 2007, número de protocolo 244, inscrita en el Registro Mercantil de Valladolid en el tomo 1293, libro O, hoja VA-20072; nombramiento según escritura otorgada ante el notario de Valladolid D. José María Labernia Cabeza el día 15 de diciembre de 2017, con el número de protocolo 2.315

INTERVIENEN:

Cada uno de ellos en nombre de las instituciones a las que representan, reconociéndose con capacidad bastante para formalizar el presente Acuerdo a cuyo fin:

EXPONEN:

1.- Que mediante Real Decreto 1022/1984, de 11 de abril, la Junta de Castilla y León, asume competencias de ayuda técnica y económica a las Corporaciones Locales para la realización de inversiones en infraestructuras de abastecimiento de aguas y depuración de aguas residuales, competencias que son ejercidas a través de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

2.- Que la SOCIEDAD es una empresa pública creada por la Ley 12/2006 de 26 de octubre, adscrita actualmente a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, y entre las actuaciones que constituyen su objeto social figura “*la realización de todo tipo de trabajos, obras, estudios, informes, proyectos, dirección de obras, consultorías, asistencias técnicas y servicios relacionados con la promoción, protección, conservación, regeneración o mejora del medio ambiente, en los ámbitos del medio natural, de la calidad ambiental y de las infraestructuras ambientales...*”

3.- Que el AYUNTAMIENTO está especialmente interesado en la ejecución de los Acuerdos que este instrumento contiene, con objeto de contar con un sistema de depuración de calidad; con arreglo y en virtud de las competencias que le confieren los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

4.- Interés público concurrente. - En relación con los citados principios básicos y objetivos y estrategias antes señalados, siguen la línea trazada por numerosas Directivas Comunitarias que vertebran las políticas de los diferentes Estados miembros en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales -entre otras la Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. Directiva Marco de Agua (DMA) y que incide singularmente en los aspectos





medioambientales, por encima de todos los demás- y que, aunque inicialmente se dirigen a los Estados miembros, también establecen obligaciones a niveles regionales, en una aplicación del principio de subsidiariedad, a los que exige tener determinados sistemas de recogida y tratamientos de aguas residuales, por ello aunque la normativa de transposición de dichas directivas emana del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que actúa en este ámbito material a través de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, contribuir a la consecución de esos objetivos en el ejercicio de las competencias que le ha atribuido su Estatuto de Autonomía. Siendo esto así, es a los municipios a quien compete la prestación de los servicios a los ciudadanos en el marco de sus competencias, pero la legislación requiere la cooperación de las diversas Administraciones Públicas (Ayuntamientos, Comunidades Autónomas y del Estado).

Por último, en el Protocolo General de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y la Junta de Castilla y León, de fecha 2 de febrero de 2010, por el que se fija el marco general de colaboración en el ámbito del saneamiento y la depuración: "Ejecución del Plan Nacional de Calidad de las Aguas: Saneamiento y Depuración 2007-2015", se incluye la ejecución de la EDAR del municipio objeto de este Acuerdo.

5.- Con apoyo en lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Aguas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, la competencia para la ejecución, gestión y explotación de esta obra hidráulica resulta de competencia de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales de acuerdo con sus respectivas normativas de aplicación, y así, y tal y como establece el mismo artículo en su punto 4, se podrán celebrar para la realización y financiación conjunta de las obras de su competencia los convenios oportunos.

6.- Estas obras, por su especial magnitud económica e importancia a nivel medioambiental y de suministro de servicios básicos a la población cuentan con un marco normativo del que se deducen largos periodos tanto para la financiación de su ejecución como para la de su explotación. Así el artículo 46.5 de la Ley de Aguas prevé la realización de informes justificativos de su viabilidad económica, técnica, social y ambiental que incluyan estudios sobre la recuperación de los costes. El artículo 111 bis. Insiste en el principio de recuperación de costes y la necesidad realizar proyecciones económicas a largo plazo.

Igualmente, dentro de ese especial marco normativo se encuentra el artículo 64 del Real Decreto 1/2016 de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de varias demarcaciones hidrográficas, que establece que los programas de mejora en las redes de abastecimiento y saneamiento en alta, incluidos tanto las ETAP como las EDAR, así como los programas de abastecimiento en baja, deberán abarcar, al menos, un periodo de 4 años.

7.- En este sentido, y en virtud del presente Convenio, las partes van a establecer un sistema de financiación de las actuaciones a largo plazo que permita cumplir con lo previsto en la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE. Esta previsión es la que se contempla en el artículo 9 de la citada Directiva y que recoge el principio de recuperación de costes; "*Los Estados miembros tendrán en cuenta el principio de la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, incluidos los costes medioambientales y los relativos a los recursos, a la vista del análisis económico efectuado con arreglo al anexo III, y en particular de conformidad con el principio de que quien contamina paga.*" Estableciendo a su vez el anexo III que para respetar el principio de recuperación de costes se tomarán en consideración los pronósticos a largo plazo de oferta y demanda de agua y las previsiones de inversión correspondiente.

8.- Como consecuencia de lo precedentemente indicado, se considera que ambas entidades han de hacer el esfuerzo requerido para el logro de lo que constituye una misión de cooperación entre ambas; cooperación intensa, enfocada a la consecución de los mencionados objetivos de interés público.

Y así, para regular las formas y condiciones en que las partes, como interesadas en la correcta ejecución y explotación del proyecto referido, se comprometen a su financiación, se suscribe el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES:

1.- Objeto del Convenio

El objeto de este Convenio es sentar las bases de colaboración entre la SOCIEDAD y el AYUNTAMIENTO DE CORRALES DEL VINO para la construcción, mantenimiento y explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Corrales del Vino.

2.- Presupuesto.

El importe total de la instalación, que incluye, los proyectos, costes de supervisión, honorarios de Dirección de Obra, coordinación de seguridad y salud, control de calidad, ejecución, etc..., ascenderá aproximadamente a la cantidad de 560.000 € IVA no Inc.

3- Financiación y pagos.

Las aportaciones de las partes que financian la inversión objeto de este Convenio se fijan como sigue:
El AYUNTAMIENTO aportará a la SOCIEDAD 336.000 € de la forma siguiente:





- **224.000 €**, correspondientes a la subvención que el AYUNTAMIENTO reciba de la Diputación Provincial de Zamora, que aportará con las siguientes anualidades:

0 €	en el año 2021
40.000 €	en el año 2022
46.000 €	en el año 2023
54.000 €	en el año 2024
54.000 €	en el año 2025
30.000 €	en el año 2026
0 €	en el año 2027
0 €	en el año 2028

El importe correspondiente a 2022 se abonará una vez que la SOCIEDAD realice la adjudicación y firma del contrato de obras; el resto, proporcionalmente a la obra ejecutada o como se determine entre las partes, en todo caso los pagos se realizarán antes del 15 de diciembre de cada ejercicio. **Por consiguiente, todas las estipulaciones de este convenio, quedan supeditadas a que se cumpla esta expectativa, es decir que se otorgue la subvención de 224.000,00 € por parte de la Diputación Provincial de Zamora para este fin.**

- **Los 112.000 € restantes** se pagarán conforme al Anexo I en concepto de amortización de la infraestructura durante el periodo de vigencia del convenio.

En el caso de que una vez finalizadas las obras y liquidados todos los conceptos relativos a las mismas indicados en el punto anterior, si el 20% del importe total resultante fuera inferior a 112.000 €, la cantidad a aportar por el AYUNTAMIENTO se ajustaría automáticamente y de forma proporcional al 20% del importe total. Igualmente se procederá con el 40% inicial correspondiente a la subvención que recibirá el AYUNTAMIENTO de la Diputación de Zamora.

- El resto de la inversión será aportado por la SOCIEDAD, bien con Fondos Estructurales, bien con Fondos Propios o acudiendo a los mercados financieros, a través de la concertación de las correspondientes operaciones de captación de recursos ajenos.

Corresponderá a la SOCIEDAD, como órgano de contratación de las actuaciones objeto de este Convenio, el pago al adjudicatario del precio total del o de los contratos suscritos con el mismo para la ejecución de las obras.

Si para el completo cumplimiento del objeto de este convenio fuera necesario la contratación de trabajos externos, ésta se realizará con arreglo a lo estipulado en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

4.- Condiciones de prestación del servicio.

Se hace necesario efectuar el siguiente inciso en este apartado: el ayuntamiento de Corrales del Vino, tiene otorgada la concesión del servicio de agua y saneamiento a la mercantil ACCIONA AGUA. El pliego de condiciones contempla que: *“el Ayuntamiento confiere al Concesionario el derecho, durante la vigencia del contrato, a utilizar las instalaciones existentes y futuras que se agreguen, reconociéndole las facultades de gestión del Servicio objeto de este contrato.”* Esta circunstancia condiciona el convenio en lo que a la gestión del EDAR se refiere. Inicialmente la empresa adjudicataria no pone objeciones al desarrollo del mismo en los términos que se recogen a continuación, si bien se reserva la posibilidad de recuperar la gestión en su día y en las condiciones que se acuerden.

La SOCIEDAD queda obligada a realizar la depuración de las aguas residuales urbanas del AYUNTAMIENTO, siempre que se cumplan por las partes intervinientes en este Convenio los compromisos ya descritos relativos a la financiación de obra.

Como consecuencia del derecho que se establece en el apartado anterior y, según lo allí expuesto, el AYUNTAMIENTO se constituye en deudor del pago de la tarifa que luego se determina como contraprestación al caudal depurado, siendo la sola disponibilidad del caudal como consecuencia de la ejecución de las obras descritas, hecho determinante de la obligación de pago y correlativo derecho de la SOCIEDAD para exigirlo.

5.- Tarifa.

Los ingresos que se obtengan por la tarifa abonada por el AYUNTAMIENTO garantizarán el equilibrio económico-financiero de las actuaciones para la SOCIEDAD.

En base a lo anteriormente expuesto, se establece una tarifa, según se indica en el Anexo I, que resarcirá los siguientes conceptos de gasto: la explotación, conservación, amortización, reposición de instalaciones y mantenimiento de la infraestructura que deberá cubrir los gastos de personal, suministros,





eléctricos, financieros y otros relativos al funcionamiento, conservación y administración de la instalación. Esta relación no tiene carácter exhaustivo, debiendo incluirse en esta tarifa cualesquiera otros gastos que sean necesarios para el funcionamiento, mantenimiento, aseguramiento o cumplimiento de las prescripciones técnicas, económicas o legales de cualquier índole relativa a la explotación.

La cuantía de la tarifa total, sin incluir impuestos, se expone en el Anexo I.

6.- Compromiso de pago de la tarifa.

El AYUNTAMIENTO se obliga formalmente al pago de la tarifa que proceda por aplicación de los criterios expresados en el Anexo 1, en la cuantía que resulte en cada ejercicio, en la forma, plazos y condiciones que se expresan en esta cláusula.

Mensualmente la SOCIEDAD emitirá una factura al AYUNTAMIENTO por la parte proporcional (una doceava parte) de la tarifa indicada en Anexo I.

El AYUNTAMIENTO efectuará el pago en los treinta días siguientes a la fecha factura en el establecimiento bancario que le indique la SOCIEDAD.

El AYUNTAMIENTO se obliga a efectuar las consignaciones presupuestarias y practicar las oportunas retenciones de crédito, que acrediten la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago de las cantidades que se vayan devengando con cargo al presente Convenio.

El impago de la tarifa por parte del AYUNTAMIENTO, en su caso, en el plazo convenido en este Convenio, se considerará como incumplimiento del mismo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1124 del Código Civil, estando la SOCIEDAD legitimada para ejercer cuantas acciones le competen para exigir el pago de la deuda, y para suspender el suministro convenido, comportando para el AYUNTAMIENTO, la obligación de pago a la SOCIEDAD de los intereses correspondientes al retraso, calculados al tipo de interés de demora, aprobado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente en el momento del retraso.

7.- Explotación de la infraestructura.

De conformidad con lo previsto en este Convenio, corresponde a la SOCIEDAD la explotación de la infraestructura.

Se establece un **periodo de explotación de 25 años**. Este periodo podrá ser prorrogado por periodos sucesivos de 10 años, por acuerdo expreso del AYUNTAMIENTO, si en la Comisión de Seguimiento prevista en este Convenio se constata la necesidad de periodos mayores de tiempo para la recuperación de las inversiones realizadas. La explotación finalizará, en su caso, 6 meses después del fin del periodo de explotación establecido en caso de desacuerdo entre las partes.

La SOCIEDAD podrá realizar esta explotación, bien directamente o bien contratando con terceros la prestación de tal servicio, percibiendo, en cualquier caso, la propia SOCIEDAD la tarifa establecida.

8- Otras obligaciones de las partes.

Serán igualmente obligaciones de las partes las siguientes:

Por parte del AYUNTAMIENTO:

- Poner a disposición de la SOCIEDAD todos los terrenos de necesaria ocupación para la normal ejecución de las obras; en caso de ser necesario un expediente expropiatorio, la SOCIEDAD actuará como beneficiaria del mismo.
- Ajustar la Ordenanza Fiscal a los precios reales de coste del servicio.
- Aprobar un reglamento de vertidos para el municipio conforme a los criterios del Organismo de Cuenca. En especial se implementará y controlará un Reglamento para el seguimiento de los vertidos industriales y su adecuación a la ordenanza y reglamentos municipales
- Proveer de toda la documentación necesaria y realizar cuantos trámites sean precisos, para el cobro de la tasa de abastecimiento y saneamiento a todos los usuarios del municipio.
- Aprobar el proyecto constructivo de la instalación.
- Actuar en sus redes de saneamiento a requerimiento de la SOCIEDAD, al objeto de evitar infiltraciones de agua limpia a la misma.

Por parte de la SOCIEDAD:

- La recepción de las obras.
- Asistencia Técnica para la obtención/actualización de permisos ante el Organismo de Cuenca. Así mismo actuará, si el Ayuntamiento lo precisa, en la obtención de los terrenos de necesaria ocupación por parte del AYUNTAMIENTO, abonando además cuantas indemnizaciones y justiprecios sean necesarios para dicha ocupación.
- La explotación, conservación y mantenimiento de las infraestructuras sujeta a la reglamentación vigente y con los estándares de calidad generalmente aceptados, durante el periodo de 25 años.

9.- Comisión de seguimiento.





Para el seguimiento e interpretación del presente Convenio, se creará una Comisión de Seguimiento del mismo, integrada por un representante de la SOCIEDAD, y un representante del AYUNTAMIENTO.

Esta Comisión conocerá de las cuestiones que puedan surgir en la aplicación, eficacia e interpretación del presente Convenio. Asimismo, realizará el seguimiento de lo estipulado, acordará la realización de aquellas actuaciones que sean necesarias para el mejor y más eficaz cumplimiento de su objeto y propondrá a las autoridades competentes aquellas resoluciones que fueran necesarias para su mejor desarrollo, todo ello sin perjuicio de las competencias que corresponden a la SOCIEDAD como entidad responsable de la construcción y posterior explotación de las obras.

La Comisión aprobará sus normas de funcionamiento, y nombrará a su Presidente y Secretario que, en caso de no ser uno de los miembros de la Comisión, tendrá voz, pero no voto.

Como órgano colegiado, le serán aplicables las disposiciones recogidas en el Capítulo IV del Título V, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

10.- Vigencia.

Este Convenio será efectivo a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente hasta la total extinción de los derechos y obligaciones derivados del mismo.

11.- Modificación.

Las posibles modificaciones de este Convenio deberán formalizarse mediante Adenda, con los mismos requisitos y condiciones exigidos para la aprobación del Convenio.

12.- Orden jurisdiccional competente.

Sin perjuicio de las funciones que se atribuyen a la Comisión de Seguimiento creada al amparo del presente Convenio, las cuestiones litigiosas que puedan plantearse respecto a la aplicación, interpretación y cumplimiento de este Convenio, serán competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Convenio no constituye encomienda o encargo de gestión de los previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, ni lo es de las reguladas en el artículo 11 de la Ley 40/2015 o de las del artículo 125.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes firman, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

**POR LA SOCIEDAD PUBLICA DE
INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE
DE CASTILLA Y LEÓN**

**POR EL AYUNTAMIENTO DE CORRALES
DEL VINO**

Fdo.: José Manuel Jiménez Blázquez

Fdo.: Mario Castaño Tejedor





ANEXO I

1.- Tarifa de la prestación del servicio de depuración: La tarifa inicial calculada según las hipótesis del proyecto asciende a:

FIJO ANUAL INVERSIÓN (€)	FIJO ANUAL EXPLOTACION (€)	FIJO ANUAL TOTAL (€)
6.038,43 €	9.000,00 €	15.038,43 €

Cualquier modificación en más o en menos que pueda producirse en la estimación del coste del proyecto, llevará a recalcular las aportaciones anuales de cada una de las entidades financiadoras en función de su porcentaje de financiación.

Esta tarifa es fija para el primer año natural de explotación del servicio, siendo aplicable desde el 1 de enero, si procede, hasta el 31 de diciembre. Para el resto de los años será revisada anualmente como se indica en el punto 2 de este anexo. Dicha tarifa no incluye Impuestos.

2.- Revisión Anual de la Tarifa de depuración: Anualmente dicha tarifa se revisará teniendo en cuenta la evolución de los precios unitarios de los costes de explotación, de acuerdo a la siguiente fórmula de revisión:

$$\text{Tarifa Revisada} = (1 + (M \times 0,30 + E \times 0,40 + I \times 0,30)) \times \text{Tarifa Año Anterior}$$

Siendo:

M = Incremento Salarial, en tanto por uno, de la Mano de Obra para el año a revisar, según último convenio o revisión de convenio aprobado, aplicable a la explotación.

E = Incremento, en tanto por uno, de la tarifa unitaria del Kw/hr del término de energía del año objeto de revisión. En el caso de aplicar varias tarifas eléctricas, se tomará la de aquella que tenga más consumo anual, o en su defecto el índice anual de la rúbrica energético del sector que publica el INE.

Se calculará:

$$E = ((E1 / E0) - 1)$$

Siendo E1 Precio Kw/hr aplicable al año de la revisión de tarifa
Siendo E0 Precio kw/hr del año anterior.

I = IPC real de enero a diciembre, en tanto por uno, del año anterior a la aplicación de la tarifa.

Los números de la fórmula representan las ponderaciones o pesos de los costes individuales por su naturaleza sobre el total de los costes de explotación, siendo la mano de obra del 30%, la energía del 40% y el resto de los costes, del restante 30%.

Antes del 25 de enero de cada año, la SOCIEDAD presentará al AYUNTAMIENTO la documentación justificativa para el cálculo de la revisión de la tarifa. A saber, dato publicado por el Instituto Nacional de Estadística de IPC acumulado anual, comunicación de tarifas eléctricas por la compañía distribuidora y actualización salarial vigente por el convenio aplicable.

La tarifa anual revisada obtenida según la fórmula anterior, se expresará con tres decimales, y para ello se redondeará por exceso el cuarto decimal hasta la unidad superior.

Si por algún motivo, en el momento de la presentación de la documentación de la tarifa, no se tuviese algún dato definitivo de los que se necesitan para calcular la fórmula, bien porque no se haya publicado o bien porque se publicase más tarde a la fecha de aprobación, se tomará el dato provisional o el de otra fecha anterior que se considere fiable. En este caso la tarifa será “provisional” hasta la fecha en que se pueda calcular la tarifa definitiva. Calculada y comunicada la tarifa definitiva a las partes, la SOCIEDAD realizará una liquidación mediante la emisión de factura aparte por la diferencia entre la tarifa “provisional” y definitiva, aplicable a los m3 y/o meses que se hayan facturado hasta ese momento.

3.- Mantenimiento del Equilibrio Económico-Financiero: Como complemento a la aplicación y cálculo de la tarifa del punto 1 y 2 anterior, la Comisión de Seguimiento velará para que a lo largo de los años de explotación se garantice el equilibrio económico-financiero de ésta a través de una adecuada aplicación de las tarifas.





Quinto.- EXPROPIACION TERRENOS DEPOSITO DE PELEAS DE

ARRIBA: Dada cuenta del expediente tramitado para la ejecución de la obra incluida en el proyecto técnico denominado DEPOSITO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN PELEAS DE ARRIBA, aprobado por resolución de la Alcaldía de 3 de mayo de 2021, redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Francisco Javier MANTECA BENEITEZ, habiéndose tramitado cumpliendo todos los requisitos legales y sin que se haya presentado recurso contra su aprobación definitiva.

VISTO que el Pleno del ayuntamiento, en su sesión de 6 de septiembre de 2021, adoptó el siguiente acuerdo:

I.- Estimar necesaria la realización de la obra de DEPOSITO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, así como las tuberías de distribución que del mismo parte, con arreglo al proyecto técnico, considerando implícita la declaración de utilidad pública de las obras en él contempladas a los efectos de su expropiación, de conformidad con los artículos 94 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

II.- Aprobar la siguiente relación concreta, individualizada y valorada de los bienes a ocupar necesariamente para la ejecución de la obra:

<i>Identificación del propietario</i>	<i>Constantino BAILON HERNANDEZ</i>
<i>Identificación de la parcela</i>	<i>Polígono 9 Parcela 291 de CORRALES DEL VINO</i>
<i>Referencia catastral</i>	<i>49062A009002910000SY</i>
<i>Superficie de la parcela</i>	<i>16.441 m2</i>
<i>Superficie a segregar</i>	<i>3.044 m2</i>
<i>Inscripción registral</i>	<i>Tomo 1319, Libro 38, Folio 177 y Finca 1829</i>
<i>Valoración</i>	<i>6.235 €</i>
<i>Descripción de la parcela a segregar</i>	<i>Según documento técnico redactado por la arquitecta Dolores MANSO ASENSIO</i>

VISTO que, el expediente con la relación de afectados, fue expuesto al público para alegaciones en el Boletín Oficial de la Provincia nº 103 de 10 de septiembre de 2021 y en el diario La Opinión de Zamora de 22 de septiembre de 2021, así como en el tablón de anuncios de sede electrónica municipal, sin que durante el plazo otorgado al efecto se presentaran alegaciones.

VISTO que, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, se ofreció al propietario afectado el llegar a un mutuo acuerdo para la adquisición del terreno.

VISTO que, el Sr. BAILON HERNANDEZ, ha manifestado estar de acuerdo en el precio ofrecido y tasado por la arquitecta Dolores MANSO ASENSIO, con la condición de que el ayuntamiento se haga cargo de los gastos de la transmisión, se le entregue una copia simple de la transmisión y que se le permita una entrada a su parcela restante.

VISTO que el Pleno del ayuntamiento, en su sesión de 11 de noviembre de 2021, habilitó un crédito extraordinario para este fin a través de una modificación de crédito.

VISTO el dictamen favorable de la Comisión Informativa.





Por todo ello, el Pleno, por **UNANIMIDAD** de los asistentes (7 miembros de los 7 que integran la Corporación), **ACUERDA:**

I.- APROBAR el siguiente justiprecio de mutuo acuerdo:

Identificación del propietario	Constantino BAILON HERNANDEZ
Identificación de la parcela	Polígono 9 Parcela 291 de CORRALES DEL VINO
Referencia catastral	49062A009002910000SY
Superficie de la parcela	16.441 m ²
Superficie a segregar	3.044 m ²
Inscripción registral	Tomo 1319, Libro 38, Folio 177 y Finca 1829
Justiprecio	6.235 €
Observaciones	El ayuntamiento se hace cargo de los gastos de la transmisión, se le facilitará una copia simple de la escritura al propietario y se le respetará el acceso que tiene al resto de la parcela a través de la parte que se expropia.

II.- Facultar a la Alcaldía para que en nombre y representación de este Ayuntamiento proceda al abono y suscriba las actas de pago y ocupación.

III.- Aprobar, disponer y reconocer la cantidad de 6.235,00 euros a la que asciende el precio acordado en caso de conformidad del informe de fiscalización que se emita por la Intervención.

IV.- Ordenar el pago de 6.235,00 € en caso de conformidad del informe de fiscalización que se emita por la Intervención a favor de:

Nombre y Apellidos	NIF/CIF
Constantino BAILON HERNANDEZ	11.695.617W

V.- Notificar al propietario expropiado la decisión adoptada.”

SEXTO.- CONVENIO ASOCIACION CULTURAL TAURINA: Dada cuenta de la conversación mantenida con la directiva de la Asociación Cultural Taurina de CORRALES DEL VINO, en la que se ha propuesto al Ayuntamiento la firma de un convenio en virtud del cual la Asociación pondría a disposición del Ayuntamiento durante todo el año las instalaciones de la Asociación y organizaría un festejo taurino en las fiestas de El Cristo, a cambio el Ayuntamiento aportaría con cargo a la partida del presupuesto de gastos de 2022 **338 226 09** la cantidad total de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €).

VISTO lo dispuesto en la siguiente normativa de aplicación:

- Los artículos 21, 22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Título II del Decreto de 17 de junio de 1955, de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Los artículos 55, 65, 66 y 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se





aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

VISTO el dictamen favorable de la Comisión Informativa.

Por todo ello, el Pleno, por **UNANIMIDAD** de los asistentes (7 miembros de los 7 que integran la Corporación), **ACUERDA**:

- **APROBAR** para el ejercicio de 2022, la propuesta de convenio con la Asociación Cultural Taurina que figura como anexo a este acuerdo.
- **AUTORIZAR** al Sr. Alcalde para que proceda en su caso a la firma del mismo.

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CORRALES DEL VINO Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL TAURINA DE CORRALES PARA EL EJERCICIO 2022

En la Casa Consistorial de **CORRALES DEL VINO**, siendo las horas del día de del año dos mil veintidós

REUNIDOS

De una parte **Mario CASTAÑO TEJEDOR**, Alcalde del Ayuntamiento de **CORRALES DEL VINO**, actuando en nombre y representación del mismo y en cumplimiento de lo aprobado por el Pleno con fecha.....

Y de la otra parte **José Angel ALVAREZ BRAGADO**, actuando en nombre y representación de la Asociación Cultural Taurina, como Presidente de la misma y con autorización del órgano competente de dicha Asociación para firmar este acto, según se desprende de la certificación que adjunta.

MANIFIESTAN

Que dentro de las competencias que el Ayuntamiento de **CORRALES DEL VINO** tiene otorgadas en los términos que establezca la legislación estatal y la autonómica, es la de **PROMOCION DE LA CULTURA Y EQUIPAMIENTOS CULTURALES**, así como la **PROMOCION DE LA OCUPACION DEL TIEMPO LIBRE**, recogidas expresamente en el art. 25.2 l) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La carencia de instalaciones adecuadas de propiedad municipal para la realización de actividades culturales y de tiempo libre, hace que en fechas puntuales y para actividades de este tipo, el Ayuntamiento tenga que recurrir al alquiler de carpas y de fuentes de energía para poder dar servicio a los ciudadanos, lo que encarece este tipo de actuaciones en detrimento de la programación, por lo que para aliviar estas deficiencias y dar mayor eficiencia al cumplimiento de nuestras obligaciones, se ha considerado que sería más económico el poder hacer uso de las instalaciones del teatro de la Asociación Cultural Taurina.

Por otra parte la organización de los festejos taurinos por parte de esta Asociación libera al Ayuntamiento de tener que prestar este servicio demandado por los vecinos con ocasión de las fiestas patronales.

De las conversaciones mantenidas con los representantes de la Asociación se desprende que hay un gran interés por parte de la misma en apoyar las actividades que en el ámbito municipal se promuevan en pro de la Cultura, Educación, Ciencia y Deporte y que no verían inconveniente en ceder el uso de sus instalaciones al Ayuntamiento de **CORRALES DEL VINO** para actuaciones de este tipo, tanto las promovidas por el Ayuntamiento como las promovidas por asociaciones y quintos.

Por todo ello, en atención a los motivos que impulsan a ambas partes a colaborar de manera conjunta, los intervinientes en la representación que ostentan, acuerdan suscribir el presente Convenio que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene por objeto fijar las Bases de colaboración entre el Ayuntamiento de **CORRALES DEL VINO** y la **Asociación Cultural Taurina de CORRALES**, para la cesión del uso de las instalaciones de que dispone la Asociación a favor del Ayuntamiento, con el fin de poder llevar a cabo actividades socioculturales promovidas por el propio Ayuntamiento o por Asociaciones Municipales o quintos.





Asimismo este convenio tiene un segundo objeto, cual es el organizar los festejos taurinos durante las fiestas de El Cristo-2022.

Segunda.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL TAURINA:

1º.- La **Asociación Cultural Taurina** se compromete a poner a disposición del Ayuntamiento de CORRALES DEL VINO las instalaciones de la Asociación durante el año 2022, tanto para actividades promovidas por el propio Ayuntamiento, como por Asociaciones Municipales o quintos.

El Ayuntamiento dispondrá de las instalaciones con la antelación suficiente para la preparación de la infraestructura precisa para desarrollar el acto de que se trate.

2º.- La **Asociación Cultural Taurina**, se compromete a organizar los festejos taurinos durante las fiestas de “El Cristo-22”.

3º.- La **Asociación Cultural Taurina**, entregará al Ayuntamiento un número de entradas para protocolo preciso para atender las necesidades de este tipo y similar al de otros años.

B) DEL AYUNTAMIENTO DE CORRALES DEL VINO:

1º.- El **Ayuntamiento de CORRALES DEL VINO** en concepto de derechos de uso correspondientes al año 2022 y para hacer frente a los gastos que se generen a la Asociación propietaria del Teatro (luz, calefacción, limpieza, personal...) y en concepto de fomento de la celebración de festejos taurinos, abonará a la Asociación Cultural Taurina de CORRALES, con cargo a la partida del presupuesto de gastos de 2022: **338 226 09** la cantidad de **SEIS MIL EUROS (6.000,00 €)** que se entregarán con arreglo a las siguientes normas:

- En concepto de anticipo se efectuará una primera entrega de 3.000,00 € a la firma del convenio.
- Los 3.000,00 € restantes se entregarán una vez justificados y acreditados los compromisos derivados de la firma del convenio por parte de la Asociación Cultural Taurina.
- En el supuesto de no justificarse la realización de los festejos taurinos de “El Cristo”, se detraerán del importe de la subvención los 3.000,00 € restantes.

Tercera.- RESPONSABILIDADES:

Tanto el Ayuntamiento como la Asociación deberán de tener concertado un seguro de Responsabilidad Civil suficiente para hacer frente a los siniestros que pudieran derivarse de la utilización del Teatro y de las actividades que en el mismo se desarrollen. Cada uno de ellos responderá de la parte que les afecte como propietario o como organizador.

Cuarta.- DURACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio finalizará con el año natural, es decir el 31 de diciembre de 2.022.

Quinta.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para la aplicación del presente convenio, que tendrá un carácter administrativo, se estará en primer lugar al contenido manifestado en su propio clausulado, en segundo lugar a la legislación específica reguladora del objeto del Convenio y demás normas vigentes de aplicación, quedando sometidas las cuestiones que pudieran plantearse a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En prueba de conformidad y para el más exacto cumplimiento de lo convenido, se firma por duplicado el presente documento.

EL ALCALDE	EL PRESIDENTE DE LA A.C. TAURINA	EL SECRETARIO
Mario CASTAÑO TEJEDOR	José Ángel ALVAREZ BRAGADO	Gregorio RÍOS CODÓN

SÉPTIMO: INFORMES ALCALDÍA: Por la Alcaldía se informa de los siguientes asuntos:

PLAN MUNICIPAL OBRAS 2022: En la convocatoria de la Diputación Provincial para el Plan Municipal de Obras 2022, aparece este municipio de Corrales del Vino con un importe de 116.307,09 €. Dentro del plazo otorgado al efecto, se ha solicitado la inclusión de la obra “**CERRAMIENTO DEL FRONTÓN MUNICIPAL**”, lo que habilitaría un espacio amplio para actividades deportivas y recreativas. Las obras que se pretenden entrarían en el grupo de financiación 1.c) por lo que la justificación de la obra ascendería como mínimo al 120 % de la subvención concedida.





SUBVENCIÓN ESPACIO PARA APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS:

Dentro de la convocatoria de subvenciones de la Diputación Provincial para la creación y acondicionamiento de infraestructuras turísticas, ha sido otorgada a Corrales del Vino una subvención de 19.746,68 € para la creación de un aparcamiento de autocaravanas, que se ejecutará en el espacio que hay entre la piscina y el club de la tercera edad. El ayuntamiento deberá de aportar un 20 % de la inversión total.

RENUNCIA DE LA ARRENDATARIA DEL BAR RESTAURANTE DE “EL MANANTIAL”: Por la Alcaldía se informa, que tras la renuncia efectuada por la arrendataria del Bar-Restaurante de “EL Manantial” con efectos de 1 de mayo, se ha procedido de manera urgente a efectuar una nueva convocatoria para arrendar la instalación. Se ha publicado en tablones de anuncios, sede electrónica y diario la Opinión de Zamora. El plazo para presentar solicitudes, concluye a las 14 horas del día 6 de mayo de 2022.

Cuarto.- RUEGOS Y PREGUNTAS: Por José Miguel BERMEJO LORENZO, se hacen las siguientes preguntas:

- PUBLICACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS DEL PLENO EN LA SEDE ELECTRÓNICA. Manifiesta que antes se publicaban las convocatorias y que últimamente no se está haciendo, habiéndose dirigido a él algún vecino en ese sentido. Solicita que se vuelvan a publicar.
- FIESTA DE LA MANCOMUNIDAD. Manifiesta que ha oído que la Fiesta de la Mancomunidad Tierra del Vino para este año de 2022, se va a celebrar en Corrales del Vino. Pregunta si es cierto. Por la Alcaldía se manifiesta que no sabe nada y que la Mancomunidad no ha tratado el asunto. Es más, manifiesta la Alcaldía que ya antes de la pandemia no se celebraba la fiesta.
- OBRA DE LA PISCINA. Pregunta sobre la ejecución de la obra de la terraza de la piscina. Por la Alcaldía se manifiesta que debido a una imprevisión ha habido que modificar el proyecto. Que la adjudicataria, única licitadora de la obra, ahora tiene mucho trabajo y está demorando la ejecución. El plazo establecido en las bases de la subvención es el del 31 de octubre.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el Orden del Día, se levantó la sesión cuando eran las veintidós horas y quince minutos, del día indicado en la cabecera, de lo que yo, como Secretario, doy fe. Firman: **Mario CASTAÑO TEJEDOR** –Alcalde del Ayuntamiento- y **Gregorio RÍOS CODÓN** –Secretario-.

